

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1805/22

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Advertido error en el Anuncio número 1558/22 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 125, de 30 de junio de 2022, relativo a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de abril de 2022, por medio del presente se procede a su rectificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Primero.

DONDE DICE:

- Se modifica el artículo 62 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 62. Procedimiento de concesión automatizada de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

1. Se establece un procedimiento automatizado para el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y demás de derecho público cuando la solicitud, además de cumplir los requisitos del artículo anterior, se acomode a los plazos y cuotas establecidas en el número siguiente. Las solicitudes tramitadas por este procedimiento substituirán la justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido por declaración responsable y no precisarán aportar garantía, de acuerdo con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria.
2. La concesión de aplazamiento y fraccionamiento en este procedimiento se ajustarán a los siguientes criterios:
 - a) En los aplazamientos: por este procedimiento podrán aplazarse deudas de hasta 5.000,00 euros y hasta un máximo de seis meses.
 - b) En los fraccionamientos: se establecen cuotas mensuales iguales distribuidas en el período solicitado, de acuerdo con los tramos siguientes:

Importe deuda	Plazo máximo
Hasta 2.000 €	6 meses
De 2.000,01 € a 4.000 €	10 meses
De 4.000,01 € a 6.000 €	14 meses
De 6.000,01 € a 12.000 €	18 meses
De 12.000,01 € a 18.000 €	22 meses
De 18.000,01 € a 24.000 €	26 meses
De 24.000,01 € a 30.000 €	30 meses

3. En ningún caso se superará el límite temporal máximo de 60 meses para el pago de las deudas aplazadas o fraccionadas.
4. En todo caso podrán efectuarse ingresos a cuenta para el pago de las deudas.
5. Podrá ser causa de denegación del aplazamiento o fraccionamiento:
 - a) El incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento anterior en los dos últimos ejercicios.
 - b) La aportación de garantía insuficiente o inapropiada.
 - c) La ausencia o insuficiencia de justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.”

DEBE DECIR:

- Se modifica el artículo 62 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 62. Procedimiento de concesión automatizada de aplazamientos y fraccionamientos de pago.

 1. Se establece un procedimiento automatizado para el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y demás de derecho público cuando la solicitud, además de cumplir los requisitos del artículo anterior, se acomode a los plazos y cuotas establecidas en el número siguiente. Las solicitudes tramitadas por este procedimiento sustituirán la justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido por declaración responsable y no precisarán aportar garantía, de acuerdo con el artículo 82.2 de la Ley General Tributaria.
 2. La concesión de aplazamiento y fraccionamiento en este procedimiento se ajustarán a los siguientes criterios:
 - a) En los aplazamientos: por este procedimiento podrán aplazarse deudas de hasta 5.000,00 euros y hasta un máximo de seis meses.
 - b) En los fraccionamientos: se establecen cuotas mensuales iguales distribuidas en el período solicitado, de acuerdo con los tramos siguientes:

Importe deuda	Plazo máximo
Hasta 2.000 €	6 meses
De 2.000,01 € a 4.000 €	10 meses
De 4.000,01 € a 6.000 €	14 meses
De 6.000,01 € a 12.000 €	18 meses
De 12.000,01 € a 18.000 €	22 meses
De 18.000,01 € a 24.000 €	26 meses
De 24.000,01 € a 30.000 €	30 meses

La cuota mínima de cada fracción no podrá ser inferior a 20 euros.
 - c) Será causa de denegación del aplazamiento o fraccionamiento en este procedimiento el incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento anterior en los dos últimos ejercicios.”

Segundo.

En el Anuncio ha sido omitido el texto íntegro del artículo 63, DEBIENDO DECIR:

“Se modifica el artículo 63 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 63. Procedimiento para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos no automatizados.

1. Cuando la solicitud formulada no se ajuste a los plazos y cuotas establecidos en el artículo 62, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido y prestarse garantía suficiente.
2. La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en el Título II, Capítulo I, Sección 1.ª, Subsección 2.ª del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
3. En ningún caso se superará el límite temporal máximo de 60 meses para el pago de las deudas aplazadas o fraccionadas.
4. En todo caso podrán efectuarse ingresos a cuenta para el pago de las deudas.
5. Podrá ser causa de denegación del aplazamiento o fraccionamiento:
 - a) El incumplimiento de un aplazamiento o fraccionamiento anterior en los dos últimos ejercicios.
 - b) La aportación de garantía insuficiente o inapropiada.
 - c) La ausencia o insuficiencia de justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.”

Ávila, 5 de agosto de 2022.

El Alcalde, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.